

Surquillo, 12 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00042-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 36953- 24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 36953 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CORPORACION MPS S.A.C. con RUC N° 20545979838**, representado por su Gerente General Sr. **Victor Hugo Bazan Pastor**, identificada con DNI. N° 40601281, con domicilio en Av. Aviación N° 3898 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002144 - 2024-SOF/MDS, de fecha 06 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*"

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002144 - 2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **CORPORACION MPS S.A.C. con RUC N° 20545979838**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0113 "Por el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario autorizado."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de realizar inspección al comercio ubicado en Av. Aviación N° 3898 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, con Giro: Restaurant, se constató que dicho local venía ejerciendo actividad comercial fuera del horario establecido, que siendo las 23.19 horas del día 28/09/2024, y ante los hechos comprobados se inició el Procedimiento Sancionador con la fase instructora, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°019142-2024, y la Notificación de Imputación de Cargos N° 019525-2024, ambas de fecha 28 de setiembre de 2024, que



después del procedimiento respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°2415-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002144-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la administrada **CORPORACION MPS S.A.C. con RUC N° 20545979838**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N°002144-2024-SOF/MDS, mediante expediente N°36953-24, donde la administrada expone lo siguiente *i)* que, hace de conocimiento que nunca se le dejó la Notificación de Imputación de Cargo; por consiguiente no pudo realizar el descargo de acuerdo a ley; que, se le ha hecho llegar la Resolución de Sanción Administrativa conjuntamente con el Informe Final de instrucción; que, a través de lo impugnado tomaron conocimiento sobre la supuesta infracción incurrida, que también conocieron la existencia del acta de fiscalización, que nunca se dejó; y que señala (atención) supuestamente 19 minutos fuera del horario establecido en la licencia. Lo extraño es que figura que la intervención al local fue a mérito del memorando N°D000514-2024SCA-GDE-MDS, que no se les solicitó nada, tampoco se les alertó del horario permitido. *ii)* que, respecto a los fundamentos de derecho, invoca el numeral 248.2 del art. 248, de la Ley 27444, en relación al Debido Procedimiento; así mismo, al Principio de Legalidad, que teniendo en consideración los preceptos legales mencionados, solicita analizar los actuados en el Procedimiento Sancionador y determinar si se ha desarrollado conforme a ley.

Que, ante lo expresado por la administrada, es tarea de esta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente descrito debemos indicar lo siguiente; *i)* que, ante la fiscalización realizada en la dirección de la administrada en el día y la hora señalados en documento; decimos; el personal fiscalizador en inspección se presentó en el lugar descrito como Av. Aviación N° 3898 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, cuyo Giro autorizado es: Restaurante, venta de comida y licor - sala de baile, que, cumpliendo las formalidades y deberes para estos casos; y, que siendo las 23:19 horas del día 28/09/2024, que, las evidencias señalaban que el local comercial se encontraba abierto y en ella se pudo corroborar avisos (propaganda) de banner del evento; que se encontraba con atención al público, tal como se puede visualizar en las tomas fotográficas insertas a fojas 03 del presente expediente; que, la persona (vigilancia) encargada no se identificó, no firmó los documentos (Acta de fiscalización y Notificación de Imputación) de la fase instructora; ahora, respecto al memorando N°D000514-2024SCA-GDE-MDS, dicho documento comunica a las áreas de la Municipalidad, respecto a la Verificación de Condiciones de Seguridad, de la sala de baile del local fiscalizado, entre otros detalles señala también que el horario de funcionamiento es desde la 06:00 hasta las 23:00 horas, por tanto, en cumplimiento a nuestra labor procedimos a fiscalizar el horario de funcionamiento del mencionado local comercial detectando el incumplimiento en relación al horario de atención establecido. Que, respecto a que se le hizo llegar el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución de Sanción Administrativa, a razón que en la Ordenanza Vigente señala en; el **Artículo 40°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA:** No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa. Que, a razón de ello se procedió a notificar dichos documentos en forma conjunta al administrado. *ii)* que, respecto a la mención del artículo de la Ley 27444, decimos que, la Municipalidad de Surquillo se rige como todas del País, a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y por la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444; que nuestra administración Municipal, ejecuta la Ordenanza vigente la cual en su artículo 14° dispone las Etapas del Procedimiento Sancionador Municipal; la cual consta de dos fases, 1°- Fase Instructora, en la cual después de cumplir con las disposiciones emanadas en la ordenanza, se emite el Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación de cargos; y con ellos se pronunciará la autoridad Instructora a través del Informe Final de Instrucción; y como 2°- Fase Resolutiva, en la cual después del análisis respectivo se determina la emisión de la Resolución de Sanción; detallado esto y habiéndose cumplido con los pasos que señala la ordenanza vigente, podemos afirmar que se ha cumplido con el debido procedimiento, respetando el principio de legalidad como se ha explicado y ejecutado en el presente procedimiento sancionador. Ante ello, todo comercio que pretenda extender su horario de atención al público, tendrá que solicitarlo de acuerdo a las normas establecidas y éstas serán con información explícita en el Certificado de



Funcionamiento. Por tanto, no se ha transgredido ninguna norma, menos se ha actuado con negligencia, y que no es política de la administración actuar incurriendo en abuso de autoridad.

Que, existe un horario establecido de atención para todo local comercial, el cual no se puede vulnerar de ninguna forma, que los negocios del distrito no pueden atender más allá de las 23.00 horas, salvo posea Licencia especial conforme a ley; en tanto, en el interior del local se apreciaba atención al público. Que, ante la verificación de los hechos, se procedió a iniciar el Procedimiento Sancionador Municipal de acuerdo a las normas establecidas.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando lo expuesto. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **CORPORACION MPS S.A.C. con RUC N° 20545979838**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002144-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, **CORPORACION MPS S.A.C. con RUC N° 20545979838**, representado por su Gerente General Sr. **Victor Hugo Bazan Pastor**, identificada con DNI. N° 40601281, con domicilio en Av. Aviación N° 3898 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

